

515

Hoy 16 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se necesario proseguir el tramite procesal del proceso.

Jaimé Alfonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00431 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y habiendose resuelto por el Superior Jerarquico, el recurso de queja, se procede continuar con el tramite procesal correspondiente.

Exhortese a la Secretaria del Juzgado, para que libre los oficios correpondientes a fin de protocolizar el remate del inmueble.

NOTIFÍQUESE

La Juez.


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 16 de mayo de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00484 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

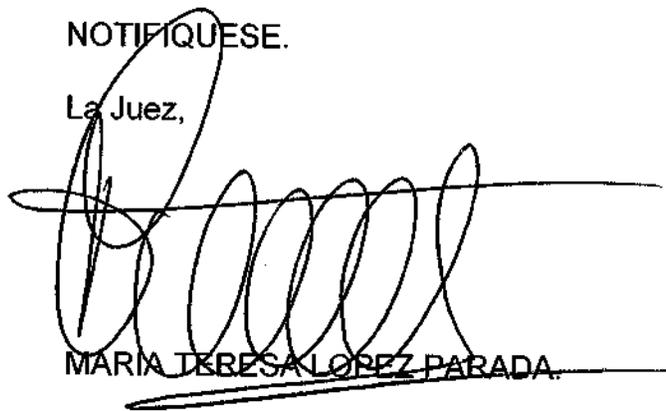
Pamplona, 16 de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra FABIAN MAURICIO WILCHEZ ACEVEDO a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 98.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 027 La providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2014-00484

Capital \$ 18.107.408,00
Intereses \$ 7.368.343,72

LIQUIDACION INTERES DE MORA CUOTAS

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
05/05/16	30/05/16	20,54	10,27	0,0722222	26	18.107.408,00	354.660,40
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	0,0833333	30	18.107.408,00	409.836,72
01/07/16	30/07/16	21,34	10,67	0,0833333	30	18.107.408,00	423.933,38
01/08/16	30/08/16	21,34	10,67	0,0833333	30	18.107.408,00	423.933,38
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	0,0833333	30	18.107.408,00	423.933,38
01/10/16	30/10/16	21,99	11,00	0,0833333	30	18.107.408,00	435.300,69
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	0,0833333	30	18.107.408,00	435.300,69
01/12/16	30/12/16	21,99	11,00	0,0833333	30	18.107.408,00	435.300,69
01/01/17	31/01/17	22,34	11,17	0,0833333	30	18.107.408,00	441.389,94
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	0,0833333	30	18.107.408,00	441.389,94
01/03/17	31/03/17	22,34	11,17	0,0833333	30	18.107.408,00	441.389,94
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	0,0833333	30	18.107.408,00	441.216,27
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	0,0833333	30	18.107.408,00	441.216,27
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	0,0833333	30	18.107.408,00	441.216,27
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	0,0833333	30	18.107.408,00	435.126,39
01/08/17	31/08/17	21,15	10,58	0,0833333	30	18.107.408,00	420.596,09
01/09/17	30/09/17	21,15	10,58	0,0833333	30	18.107.408,00	420.596,09
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	0,0833333	30	18.107.408,00	420.596,09
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	0,0833333	30	18.107.408,00	417.252,18
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	0,0833333	30	18.107.408,00	413.901,61
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	0,0833333	30	18.107.408,00	412.488,85
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	0,0833333	30	18.107.408,00	418.132,80
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	0,0833333	30	18.107.408,00	412.312,17
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	0,0833333	30	18.107.408,00	408.774,70
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	0,0833333	30	18.107.408,00	408.066,31
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	0,0833333	30	18.107.408,00	405.229,77
01/07/18	30/07/18	20,03	10,02	0,0833333	30	18.107.408,00	400.788,10
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	0,0833333	30	18.107.408,00	399.186,22
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	0,0833333	30	18.107.408,00	396.869,70
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	0,0821918	30	18.107.408,00	388.206,97
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	0,0821918	30	18.107.408,00	385.738,92
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	0,0821918	30	18.107.408,00	384.150,37
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	0,0821918	30	18.107.408,00	379.906,77
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	0,0821918	30	18.107.408,00	389.439,62
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	0,0821918	30	18.107.408,00	383.620,51
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	0,0821918	30	18.107.408,00	382.737,04
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	0,0821918	30	18.107.408,00	383.090,49
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	0,0821918	30	18.107.408,00	382.383,52
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	0,0821918	30	18.107.408,00	382.029,93
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	0,0821918	30	18.107.408,00	382.737,04
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	18.107.408,00	382.737,04
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0821918	30	18.107.408,00	378.844,17
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	18.107.408,00	377.603,60
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0821918	30	18.107.408,00	375.474,75

01/01/50	30/01/19	18,77	9,39	0,0821918	30	18.107.408,00	372.987,63
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	0,0821918	30	18.107.408,00	378.135,39
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0821918	30	18.107.408,00	376.184,67
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	18.107.408,00	371.564,74
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0821918	30	18.107.408,00	362.643,83
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	18.107.408,00	361.391,06
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0821918	30	18.107.408,00	361.391,06
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0821918	30	18.107.408,00	364.431,87
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	18.107.408,00	365.503,76
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0821918	30	18.107.408,00	360.853,86
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	18.107.408,00	356.370,45
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0821918	30	18.107.408,00	349.532,28
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0821918	30	18.107.408,00	347.005,81
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0821918	30	18.107.408,00	350.974,25
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0821918	30	18.107.408,00	348.630,42
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	18.107.408,00	346.825,20
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0821918	30	18.107.408,00	345.198,82
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	18.107.408,00	345.018,01
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0821918	30	18.107.408,00	344.475,47
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0821918	30	18.107.408,00	345.560,38
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	18.107.408,00	344.656,34
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0821918	30	18.107.408,00	342.665,71
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	18.107.408,00	346.102,56
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0821918	30	18.107.408,00	349.532,28
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0821918	30	18.107.408,00	353.134,84
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0821918	30	18.107.408,00	364.610,56
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0821918	30	18.107.408,00	367.645,46

=====
27.541.662,47

Capital	18.107.408,00
Saldo intereses	7.368.343,72
Intereses a la fecha	27.541.662,47
TOTAL ADEUDADO	===== 53.017.414,19

OBSERVACIONES

Se Liquidan intereses de mora sobre las cuotas pendientes y el capital acelerado
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

(JS)

152

Hoy 12 de mayo de dos mil veintidós, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante solicita se decrete avalúo. Queda para los fines del numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00515 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se corra el traslado del dictamen allegado, del cual se observa que el mismo fue presentado conforme al art. 444 de la norma procesal vigente.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 444 del C.G.P., numeral 6, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que aporte dictamen comercial del inmueble embargado y secuestrado a fin de determinar el valor comercial del inmueble, para lo cual se le otorga un plazo de diez días.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

220

Hoy 10 de mayo de 2022, pasó al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que la apoderada demandante, mediante memorial, solicita se requiera a la sociedad Jardines de Pamplona, para que remita los estados financieros y contables del año 2021.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00042 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

En atención al memorial que antecede, el Despacho dispone requerir al gerente de la Sociedad Jardines de Pamplona, para que, dentro de los días siguientes a la comunicación de la presente, proceda a remitir los estados financieros a la fecha de las acciones de la sociedad en mención, asimismo deberá remitir el valor nominal de cada acción que compone la mentada sociedad.

En caso de renuencia a lo anterior, se dará aplicación a las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

Líbrese comunicación.

~~La Juez,~~

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 11 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y así darle celeridad al incidente sancionatorio que se surte en contra del secuestre interviniente dentro del proceso de la referencia.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00083 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo manifestado en la constancia que antecede y teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, se halla en tramite incidente sancionatorio contra el secuestre interviniente, en aras de imprimirle celeridad para la resolución del mismo, el Despacho, procede a señalar el día 16 de junio de 2022 a partir de las 9:00am, para adelantar diligencia de inspección Judicial sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado.

Librese comunicación al secuestre interviniente, abogado Paulo Armando Parada Saldoval, quien deba hacer presencia el día señalado y además deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la diligencia señalada.

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 22 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario correr traslado de avalúo. Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00268 00

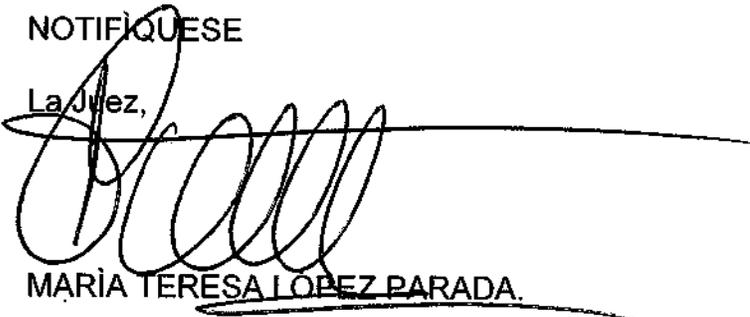
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avalúo obrante a folios 303 a 330, suscrito por la evaluadora NANCY GÓMEZ ROZO, traslado que se corre por el término de Diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 16 de mayo de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00318 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

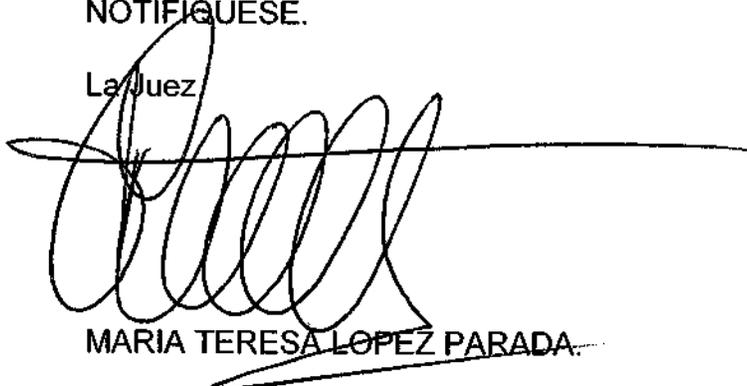
Pamplona, 16 de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO DAVIVIENDA, contra SANDRA LOURDES MENDOZA FERREIRA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 168.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 17 de mayo de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 027 La providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO**SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA****Radicado:****54-518-40-03-002****2018-00318**

Capital

\$ 47.592.523,65

Intereses

\$ 6.185.852,30

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERES
21/05/19	31/05/19	10,35%	11	47.592.523,65	148.449,56
01/06/19	30/06/19	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/07/19	30/07/19	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/08/19	30/08/19	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/09/19	30/09/19	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/10/19	31/10/19	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/11/19	30/11/19	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/12/19	30/12/19	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/01/20	20/01/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/02/20	29/02/20	10,35%	29	47.592.523,65	391.367,01
01/03/20	31/03/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/04/20	30/04/20	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/05/20	31/05/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/06/20	30/06/20	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/07/20	31/07/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/08/20	31/08/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/09/20	30/09/20	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/10/20	31/10/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/11/20	30/11/20	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/12/20	31/12/20	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/01/21	31/01/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/02/21	28/02/21	10,35%	28	47.592.523,65	377.871,60
01/03/21	31/03/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/04/21	30/04/21	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/05/21	31/05/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/06/21	30/06/21	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/07/21	31/07/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/08/21	31/08/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/09/21	30/09/21	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/10/21	31/10/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/11/21	30/11/21	10,35%	30	47.592.523,65	404.862,43
01/12/21	31/12/21	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/01/22	31/01/22	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
01/02/22	28/02/22	10,35%	28	47.592.523,65	377.871,60
01/03/22	31/03/22	10,35%	31	47.592.523,65	418.357,84
					=====
					14.116.203

Capital	\$ 47.592.523,65
Saldo intereses	\$ 6.185.852,30
Intereses a la fecha	\$ 14.116.203,30
	=====
TOTAL ADEUDADO	\$ 67.894.579,25

OBSERVACIONES

Se Liquidan intereses de mora sobre las cuotas pendientes y el capital acelerado
La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy 11 de mayo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante revoca poder y a su vez otorga mandato. Queda para los fines del art. 75 C.G.

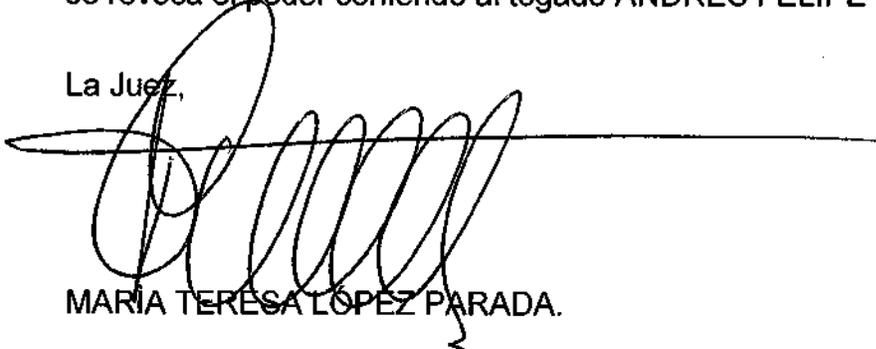
José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00329 00
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 C.G.P., el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO, en los términos del poder conferido, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al togado ANDRÉS FELIPE GONZALEZ BADILLO.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 11 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita levantar medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00512 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cuentas de los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA que figuran embargadas a nombre de los demandados AMPARO PEREZ PORTILLA y LEONARDO DE JESÚS GONZÁLEZ GRISALES. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 10 de mayo de 2022, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00534 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

El representante legal de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

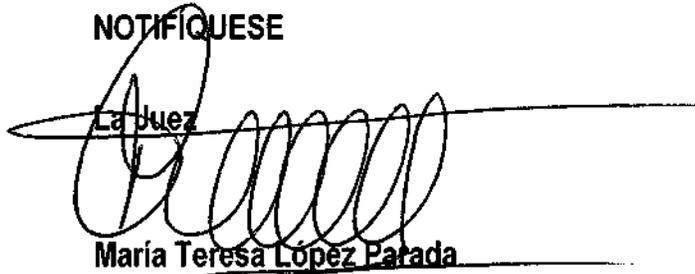
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a horizontal line. The signature is partially obscured by the text 'La juez' and 'María Teresa López Parada'.

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo 07:00 a.m.

Hoy 11 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado el avalúo sin manifestación alguna. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



Radicado 54 518 40 03 002 2019 00310 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Dieciséis de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que precede, se dispone: Aprobar el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-37101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, N.S., presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual se determinó un valor del inmueble embargada y secuestrado en **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$30.618.500).

Notifíquese

Maria Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

Hoy 11 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario ordenar la entrega del inmueble al rematante como los dineros a la parte demandante.

Josè Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo manifestado en la constancia que antecede y teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, el rematante ya inscribió el acta de remate como el auto de aprobación del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble rematado, el despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar a la secuestre interviniente la entrega material del inmueble rematado al rematante, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, contados a partir de la comunicación de la presente. Librese comunicación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros producto del remate a la parte demandante, reservando la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505443d6c9de9df86418d3276ed24ddadfa904d71e449c05db237eaa5f536e31

Documento generado en 16/05/2022 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 3 de junio de 2022.**

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize** y/o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f487ec705d1a80ecc0939ffdc52ac9938e1e1df02ffa4210ac5d4236220f95dd

Documento generado en 16/05/2022 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario exhortar a la Policía Nacional de Colombia y a la empresa de correo certificado Interrapidísimo, para que den cumplimiento a la orden emanada en providencia del 21 de febrero de 2022.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00020 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con la constancia que antecede, se Dispone REQUERIR a la Policía Nacional de Colombia y a la empresa de correo certificado Interrapidísimo, para que, en el término imperioso de 10 días, procedan a dar respuesta a las órdenes emanadas en providencia del 21 de febrero de 2022, las cuales ya fueron comunicadas via correo electrónico, obteniendo acuse de recibido de las mismas.

En caso de renuencia a lo anterior, se aplicaran las sanciones disciplinarias y económicas correspondientes por desacato a orden judicial.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c863fdf237e37ab430f9ce61e5607d56b56f4cf28ba23726a90fe7aee0f99d90**
Documento generado en 16/05/2022 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 11 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el curador interviniente solicita aplazamiento de la audiencia. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00195 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho dispone **ACCEDER** a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de mayo próximo, toda vez que, el Curador de MARY JUDHIIH URIBE, JOSE GUSTAVO URIBE y herederos indeterminados de CARMEN ELENA URIBE, justificó su petición, en tal virtud se señala como nueva fecha el día 17 de junio de 2022 a partir de las 09:00Am, advirtiéndosele a las partes que la audiencia señalada no **será motivo de nuevo aplazamiento**, y en caso de que los apoderados no puedan hacerse presentes, se les sugiere hacer uso de la figura de la sustitución del poder, a fin de darle celeridad al proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, al curador ad litem y al perito por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize** o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab2e5707440def744c3ce06fe1f17b569c3a801e2ff0a2b4508d8badd257e3

Documento generado en 16/05/2022 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que: Los días 7 y 8 de abril de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Pamplona según resolución 023 del 17 de marzo de 2022, le concedió el descanso compensatorio por haber ejercido el derecho al voto y la labor de escrutadora en esta ciudad en la jornada electoral del 13 de marzo de 2022 y el incentivo derivado del uso de la bicicleta como medio de transporte al lugar de trabajo por parte de los servidores judiciales a la Titular de este Juzgado Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA y por tanto no corren términos. De la misma forma durante los días comprendidos del 11 al 13 de abril 2022, no corren términos por ser vacancia judicial de Semana Santa. Los días 9, 10, 16 y 17 de abril de 2022, inhábiles.



Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00221 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandada a través de apoderada, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd4a0ffbae4425e79ff165e918871000f94e41a813eb5fed5745957
7b364fb**

Documento generado en 16/05/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que: Los días 7 y 8 de abril de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Pamplona según resolución 023 del 17 de marzo de 2022, le concedió el descanso compensatorio por haber ejercido el derecho al voto y la labor de escrutadora en esta ciudad en la jornada electoral del 13 de marzo de 2022 y el incentivo derivado del uso de la bicicleta como medio de transporte al lugar de trabajo por parte de los servidores judiciales a la Titular de este Juzgado Dra. MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA y por tanto no corren términos. De la misma forma durante los días comprendidos del 11 al 13 de abril 2022, no corren términos por ser vacancia judicial de Semana Santa. Los días 9, 10, 16 y 17 de abril de 2022, inhábiles.



Jaime Alonso Parra
Secretario.

Hoy 12 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el proceso se encuentra en estado de correr traslado de las excepciones de mérito. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00371 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandada a través de apoderado, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

MLP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c6ddf9b5c27a348196e54c51417d4e23e09def5d4e95c154755a
0886266b48

Documento generado en 16/05/2022 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 13 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00375 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, Ordenar a favor de la parte demandante, la entrega de los títulos judiciales por valor de \$3'502.294, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por CONCILIACIÓN, tal como se acordó en audiencia de 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf400eab67aaeba3ffe617d5c983dc6e9ee74bd21f37151cbb4e3a6197653947

Documento generado en 16/05/2022 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 12 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00244 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por la parte demandada.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, Ordenar a favor de la parte demandante, la entrega de los títulos judiciales por valor de \$3'502.294, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a favor de la parte demandante, la entrega de los títulos judiciales por valor de \$3'502.294.

TERCERO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b460fc622611d1636fbc92a9fe59e0ab5c646d61021296503f9a865c2b1d6cc

Documento generado en 16/05/2022 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00306 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandada a través de apoderada, propone excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada, a la abogada ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE¹, conforme al art. 75 del C.G.P.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios de la abogada en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c00b3f25024a89be42809efb8401cca0974e17a8ac524025816284e
42043f625***

Documento generado en 16/05/2022 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00395 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 15 de junio de 2022.**

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 11 a 36 del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 54 a 74 del expediente.

- **TESTIMONIAL**

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores YENY PAOLA ANTELIZ, ELEAZAR GÓMEZ, LUIS ALBERTO ANTELIZ, en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandada.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Por ser una etapa propia de la audiencia se le concederá el uso de la palabra al abogado del demandado, para que eleve interrogatorio de parte, previo cuestionario practicado por la Juez.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se hará pronunciamiento de la necesidad o no de la prueba, en la etapa de instrucción correspondiente, para considerarla pertinente o no.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de

inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize y/o Teams de Microsoft Office 365** de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c8c8611eacc91d3a178f3b68115e3087580ac4265097859c7772a14aea6e3
d**

Documento generado en 16/05/2022 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 26 de abril de 2022, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el apoderado insiste en el decreto de medida cautelar de embargo de remanente.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00019 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que antecede, el despacho dispone no acceder a la petición del demandante, en relación a la figura de “**dejar en turno la petición de embargo de remanente**”, ello, por cuanto dicha figura no esta regulada dentro de la norma procesal vigente.

Asimismo, se tiene que, el actor pretende, que a su petición de remanente se le asigne un turno para su efectividad, situación que como se dijo no es viable, además, por cuanto no es aplicable en este asunto la figura de prelación de créditos o embargos como lo aduce el peticionario.

Finalmente, nuevamente se exhorta a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C.G.P, realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 articulo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157fa13f553cf03968800f87102a091c298637ce393a48aa45d6d5d515edba29

Documento generado en 16/05/2022 12:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 12 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole se solicita por la representante legal de la Ips demandada el levantamiento de medida cautelar decretada sobre las cuentas de dicho centro médico.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00034 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo manifestado en la constancia que antecede y teniendo en cuenta que, la representante legal de la Ips demandada HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS S.A.S., solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cuentas de dicho centro médico, el despacho para dar respuesta a la petición se permite traer apartes de sentencia STC14705 de 2019 que reza:

Ciertamente, para adoptar la determinación criticada, el colegiado convocado comenzó por precisar que el Hospital Universitario Erasmo Meoz E.S.E., allí apelante, pretendía la inaplicación del principio de inembargabilidad, respecto de los dineros consignados en las “cuentas maestras” porque además de estar en duda la calidad de tales cuentas, la ejecución versaba sobre obligaciones originadas en la prestación del servicio de salud “(...) a personas afiliadas al régimen subsidiado (...) a [quienes] se les protegió el derecho a la salud y por ende en conexión a la vida (...)”.

Luego, el tribunal acudió a su jurisprudencia reciente y refirió lo aducido por esta misma Corporación en casos análogos, donde se aceptó el embargo de recursos como los aquí discutidos. Tras tal recuento, concluyó:

“(...) una de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional frente a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud, en especial, los recursos con destinación específica del Sistema General de Participaciones a los cuales alude la sentencia que sirve de soporte a esta decisión, está condicionada a que la obligación que se cobre tenga como fuente exclusiva, un crédito de actividades propias de la salud y que a su vez, tales actividades sean destinatarias de dichos recursos públicos; luego, entonces si ello es así, el pago de prestaciones médico asistenciales derivadas, ciertamente, de la ejecución de contratos con este objeto y la facturación debida por concepto de beneficios de la salud reclamadas por la ejecutante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra SALUDVIDA EPS, se torna en este caso concreto procedente y como tal aplica sin duda alguna la excepción al principio ya referido, porque la finalidad que se busca es que los dineros de la salud efectivamente lleguen a donde fueron destinados por el Estado, en este caso a cubrir el pago de los servicios de salud que fueron prestados por la EPS demandante a la población que lo requirió y que realmente hizo uso de tales atenciones médico asistenciales

“

[...]

A la luz de las anteriores elucubraciones, es clara la inexistencia de irregularidades en la providencia cuestionada, por cuanto el tribunal efectuó el estudio correspondiente sobre las excepciones reseñadas y, con apoyo en éstas, encontró viable la inaplicación del principio de inembargabilidad para el recaudo objeto del decurso criticado.

El colegiado denunciado, al hallar probado que los títulos aportados provenían de obligaciones claras, expresas y exigibles, y contraídas en virtud de la prestación de servicios médicos -brindados por la E.S.E. actora a los afiliados de la demandada-; concluyó, razonadamente, la posibilidad de sufragar el crédito ejecutado con recursos del Estado previstos para Sistema General de Seguridad Social en Salud y consignados, eventualmente, en las cuentas maestras de la deudora.

Entonces, si, como ocurrió, los documentos base del cobro tenían “(...) como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)” -excepción al principio de inembargabilidad-, resultaban viables las cautelas discutidas».

De otra parte, la sentencia, S 053 de 2022, indicada como fundamento por la representante legal de la Ips demandada, para el levantamiento de la medida cautelar enseña que: “Se comprobó que el dislate del funcionario consistió en desatender las pautas fijadas por este Tribunal para exceptuar la inembargabilidad de los recursos del SGSSS. Primero, porque alteró las condiciones definidas en la actual jurisprudencia constitucional respecto de cuándo se pueden someter a embargo los recursos de la salud del sistema general de participaciones. Y, segundo, porque realizó una incorrecta interpretación del alcance del

principio de inembargabilidad y sus excepciones, que le llevó a imponer extensivamente medidas cautelares a recursos de cotizaciones depositados en una cuenta maestra de recaudo, pese a que el decreto de cautelares judiciales sobre dichos rubros jamás ha sido reconocido por esta Corporación y las excepciones a la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, puesto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud.

En contraste con lo inferido por el juez accionado, la Sala reafirmó que, a la luz de los criterios decantados por esta Corporación, los recursos del SGSSS que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional.

De conformidad, a la jurisprudencia en cita, se dispondrá negar la petición de levantamiento de medida cautelares, que nos ocupa, por cuanto se estableció en primer lugar que las obligaciones que se reclaman por la ejecutante provienen del suministro de elementos para la prestación del servicio de salud.

En segundo lugar, se tiene que al ser el centro médico HELP TRAUMA SALUD Y ORTOPEDIA IPS S.A.S, una institución prestadora de servicios de salud, no recibe en sus cuentas dineros de cotizaciones por parte de afiliados, es procedente el embargo decretado en la providencia que dispuso librar mandamiento de pago.

Siendo, así las cosas, se RESUELVE

Negar el levantamiento solicitado, conforme a la jurisprudencia en cita y a las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa794df8e7166738c99b4272c3d44fed98fd3c2e596d410f3b955eff6b1f6700

Documento generado en 16/05/2022 03:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que: Los días 7 y 8 de abril de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Pamplona según resolución 023 del 17 de marzo de 2022, le concedió el descanso compensatorio por haber ejercido el derecho al voto y la labor de escrutadora en esta ciudad en la jornada electoral del 13 de marzo de 2022 y el incentivo derivado del uso de la bicicleta como medio de transporte al lugar de trabajo por parte de los servidores judiciales a la Titular de este Juzgado Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA y por tanto no corren términos. De la misma forma durante los días comprendidos del 11 al 13 de abril 2022, no corren términos por ser vacancia judicial de Semana Santa. Los días 9, 10, 16 y 17 de abril de 2022, inhábiles. Reanudados los términos pase al Despacho para resolver la subsanación de la demanda.



Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00076 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Subsanada en término y suplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 421 del C.G.P., se dispone:

Requerir al demandado JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNÁNDEZ, para que dentro del término de diez (10) días, pague a los demandantes señores ANA JHOENY GONZÁLEZ URBINA y YEHINSON BARAJAS RAMON, las sumas de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital adeudado; **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$108.815)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital, causados del 27 de marzo de 2018 al 26 de abril de 2018; y **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DOS PESOS (\$6.923.102)**, por concepto de intereses de mora, causados sobre el capital desde el 27 de abril de 2018 al 2 de marzo de 2022, fecha de presentación de la demanda, más los que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, o en su defecto para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en forma personal, tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 C.G.P.; y adviértasele de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Para cuyo efecto la parte actora cuenta con el término del art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516a1d54b0f9191637829c030578fad0ec3009e7b015705bfdcc8c0c236f0f6b
Documento generado en 16/05/2022 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00112 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Subsanada en término y suplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 128 del código civil, el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020; el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por ALEJANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ COTE y JOHN JAIRO JAIMES LORA.

SEGUNDO: Previo a señalar hora y fecha para adelantar la celebración de matrimonio civil, se tiene que la contrayente ALEJANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ COTE, indica que tiene una hija de nombre Brihana Valentina Santos Hernández, motivo por el cual deberá acreditar el cumplimiento del art. 169 del Código Civil Colombiano, es decir deberá realzar el tramite del inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para tal fin se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario de mínima cuantía previsto el art 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a los señores ALEJANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ COTE y JOHN JAIRO JAIMES LORA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 27 hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acdbc6cd685c2f7c6eafd628d8b79c16fd461056571139a963c29c3b5013c627

Documento generado en 16/05/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00121 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós (2022)

El señor LUIS ALIRIO MARTÍNEZ PORTILLA, mayor de edad, representante legal de LA DISTRIBUIDORA LA ANDALUZA S.A.S, a través de apoderada, solicita se libre mandamiento de pago contra NUBIA GELVEZ MONCADA, la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que la parte demandante, pretende el cobro de intereses de mora, sin embargo, no liquida este concepto sobre cada factura, sino que lo hace de forma global, en tal virtud, deberá la parte demandante liquidar los intereses de mora sobre cada factura cambiaria, teniendo en cuenta para ello las fechas de vencimiento y la fecha de presentación de la demanda.
2. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,

María teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60b32c20680a699db06d070b3fd6b9d82c8088bc0960b7fe3e081b58
76e1128b**

Documento generado en 16/05/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00124 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **JAZMIN CRISTINA GAMBOA MANTILLA** a través de apoderado, contra **MARTHA EUGENIA VARGAS JÁUREGUI y GONZALO ALBERTO JÁUREGUI VARGAS** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado frente a los señores **MARTHA EUGENIA VARGAS JÁUREGUI y GONZALO ALBERTO JÁUREGUI VARGAS**, respecto a la vivienda urbana ubicada en la Carrera 11A # 9-15 de la Urbanización San Martín del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. EXYR ARLEY OLIVEROS PARADA

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 027, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84488fad09ce7ac2839988fe91edbd655fc8de94687c99970f880c17a75f11ff

Documento generado en 16/05/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00126 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

Suplidos los requisitos legales y toda vez que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos valores y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora ELSA CECILIA BECERRA JAIMES y frente a GABRIELA LABRADOR por las siguientes sumas:

- 1.** UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de capital contenido en factura de venta N.º001822 celebrada el 23 de noviembre de 2019.
- 2.** NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) por concepto de intereses moratorios, causados desde el 24 de diciembre de 2019 al 22 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, más los intereses que se causen desde el 23 de abril de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020, según sea el caso el mandamiento de pago a la parte demandada y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 C.G.P., el demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son el 3177034957 y el 5683804.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo de mínima cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 C.G.P., se dispone decretar el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente que a cualquier título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los Bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda. Comunicar lo anterior al gerente respectivo, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Pamplona cuenta No. 545182041002; hasta la suma de 4.500.000(artículo 593 numeral 10 C.G. P.).

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice las actuaciones pertinentes para dar impulso a la medida cautelar, conforme al art 317 C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DECSIKA YOJANA BOTIA¹.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e66d259d4ab24f5d5de1e51c81893abbd009aa1ae5f114074ab
fc6f9191d17**

Documento generado en 16/05/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00128 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **NAYIBE FLÓREZ TOLOZA** a través de apoderado, frente a **JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ COTE** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ COTE**, respecto al inmueble ubicado en la calle 9 #9-32 Edificio Lufam apto 504 torre B de la Urbanización San Martín del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 027, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f55ea61d5dd39296c63df628219fa29964df3ea3b5f9c9cb13b765b762faa87

Documento generado en 16/05/2022 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 PE00002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Toda vez que la anterior petición reúne las condiciones exigidas por los artículos 183 y 184 del C.G.P., el despacho accede a decretar la práctica de la prueba extraprocesal consistente en **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora CRUZ DELINA HERNÁNDEZ, a través de apoderada (estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona)

De conformidad al Decreto 806 de 2020, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma LIFESIZE o "TEAMS", por lo que se hace necesario que cuenten con dicha aplicación, debiendo igualmente revisar su correo electrónico toda vez que con antelación a la diligencia se les remitirá el enlace correspondiente, advirtiéndose igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora CRUZ DELINA HERNÁNDEZ, a través de apoderada (estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona)

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extra proceso, que deberán absolver la señora MERCEDES PARADA QUINTANA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **dieciséis (16) de junio de 2022, a partir de las 2:30pm.**

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Previo a RECONOCER personería para actuar como apoderada demandante a MARÍA CRISTINA PAZMIÑO ORTEGA, se requiere a la mencionada que allegue la carta de representación que la acredita como miembro activa de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, para lo cual se le concede el término de 5 días, cotados a partir de la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 27, hoy 17 de mayo de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c7b2812789454ac4be04933f14388b3e0b75db79028f5c4822d68779cb7e3a

Documento generado en 16/05/2022 04:13:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**